

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2020

Radicado: Ejecutivo No. 2016-753

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición subsidiario de apelación, promovido por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 7 de julio de 2020¹ contra la providencia del día 3 del mismo mes y año².

ANTECEDENTES:

En síntesis, la inconformidad del recurrente gravita en que la providencia cuestionada no ordenó la entrega de los dineros consignados en el presente asunto hasta el 30 de enero de 2020, a favor de la parte demandante. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el acuerdo de pago y su respectivo “otro sí” suscrito entre las partes.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por el recurrente, desde ya se vislumbra la no prosperidad de la censura alegada.

Para empezar, debe decirse que una vez analizada la providencia cuestionada, se observa que las decisiones tomadas por este este Operador Judicial se encuentran ajustadas a las cláusulas pactadas por las partes en el acuerdo de

¹ Folios. 99 a 103, Cd. 1.

² Folio 97, Cd. 1.

pago como en el otro sí aportado junto a la solicitud e terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada.

Seguido, al revisar con detenimiento lo dispuesto en numeral 3° del auto fustigado, no se vislumbra yerro alguno al momento ordenar la devolución a favor de la ejecutada de los dineros retenidos y consignados a partir del 31 de enero del presente lustro. Debe indicarse, que el límite de entrega de dineros recaudados a favor de la sociedad demandante fue acordado hasta el 30 de enero de los corrientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO REVOCAR la providencia de 3 de julio de 2020, por las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 40

Fijado hoy 21 de septiembre de 2020

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aeb12429954b9f8d951876cbf948fc2e15b0e81f9ffbbabf82a5240c934c47e

Documento generado en 18/09/2020 10:39:15 a.m.